## LISTA DE INSTITUCIONES CREDITICIAS INTERNACIONALES Y AGENCIAS O INSTITUCIONES DE DESARROLLO DE GOBIERNOS EXTRANJEROS EXENTAS DE LA ALÍCUOTA DE RETENCIÓN DEFINITIVA DEL 10% SOBRE INTERESES PERCIBIDOS SOBRE PRÉSTAMOS DE FUENTE NICARAGÜENSE

**ACUERDO MINISTERIAL No. 04-2011**, Aprobado el 15 de Marzo de 2011

Publicado en La Gaceta No. 102 del 03 de Junio del 2011

## EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

## CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 09-2011, "Modificación al Decreto No. 93-2009, "Reglamento de la Ley No. 712, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, "Ley de Equidad Fiscal" y a la Ley No. 528, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal," y de Modificaciones al Decreto No. 46-2003, "Reglamento de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal" y sus Reformas," en su Artículo 1, que modifica el artículo 5 del Decreto No. 93-2009, que a su vez modifica el Artículo 20, intereses exentos, del Decreto No. 46-2003. "Reglamento de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal" y sus Reformas, autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a emitir Acuerdo Ministerial para publicar la Lista de las Instituciones Crediticias Internacionales y Agencias o Instituciones de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros constituidas exclusivamente por aportes de Gobiernos a quedar exentas de la alícuota de retención definitiva del 10% sobre intereses percibidos sobre préstamos de fuente nicaragüense, dispuesta en el artículo 3 de la Ley No. 712, que reforma el artículo 15 de la Ley No. 453, "Ley de Equidad Fiscal."

En uso de sus facultades,

## **ACUERDA:**

Lista de Instituciones Crediticias Internacionales y Agencias o Instituciones de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros Exentas de la Alícuota de Retención Definitiva del 10% sobre intereses percibidos sobre préstamos de fuente nicaragüense.

**PRIMERO.** Estarán exentas a que se les aplique la alícuota de retención definitiva del 10% sobre intereses percibidos sobre préstamos de fuente nicaragüense, las siguientes Instituciones Crediticias Internacionales y Agencias o Instituciones de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral tercero del presente Acuerdo.

- A.- Instituciones crediticias internacionales:
- 1. Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Central American Bank for Economic Integration (CABEI).
- 2. Banco de Inversión Nórdico (BIN), Nordic ,Investment Bank (NIB).
- 3. Banco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).
- 4. Banco Europeo de Inversiones, European Investment Bank (EIB).
- 5. Banco Interamericano de Desarrollo, Interamerican Development Bank (IDB)
- 5.1. Corporación Interamericana de Inversiones, Inter- American

Investment Corporation (IIC).

- 5.2. Fondo de Operaciones Especiales, Fund for Special Operations (FSO).
- 5.3. Fondo Multilateral de Inversiones, Multilateral Investment Fund (MIV).
- 6. Banco Mundial, The World Bank (WB)
- 6.1. Asociación Internacional de Fomento, International Development Association (IDA).
- 6.2. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, International Bank for Reconstruction and Development (IBRD).
- 6.3. Corporación Financiera Internacional, International Finance Corporation (IFC).
- 7. Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional, The OPEC Fund for the International Development (OFID).
- 8. Fondo Común para los Productos Básicos, Common Fund for Commodities (CFC).
- 9. Fondo Finlandés para la Cooperación Industrial (FFCI) Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd. (FINNFUND), Finlandia.
- 10. Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, International Fund for Agricultural Development (IFAD).
- 11. Fondo Internacional de Suecia (FIS), Swedfund International AB, Suecia.
- 12. Fondo Monetario Internacional, Internacional Monetary Fund

(IMF).

- 13. Fondo Nórdico de Desarrollo, Nordic Development Fund (NDF).
- B.- Agencias o Instituciones de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros:
- 1. Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, Canadian International Development Agency (CIDA), Canadá.
- 2. Agencia de Desarrollo del Gobierno Alemán, Kreditanstalt fur Wiederaufbau (KFW Bankgruppe), Alemania.
- a. Deutsche Investitions-und Entwicklungsgesellschaft (DEG).
- 3. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, United States Agency for International Development (USAID), Estados Unidos de América.
- 4. Agencia Francesa de Desarrollo, Agence Francaise de Développement (AFD), Francia.
- 5. Agencia Noruega para la Cooperación del Desarrollo, Norwedian Agency for Develpment Cooperation (NADC), Noruega.
- 6. Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, Swiss Agency for Development and Cooperation (SDC), Suiza.
- 7. Banco de Desarrollo de Austria, Oesterreichsche Entwicklungsbank AG (OeEB), Austria.
- 8. Banco de Desarrollo Económico y Social (BANDES), Venezuela.
- 9. Banco de Desarrollo Holandés, Nederlandse Financierings-Maatschappij Ontwikkelingslanden (FMO).

- 10. Banco de Exportaciones de Canadá, Export Development Canada (EDC), Canadá.
- 11. Banco de Exportación-Importación de la República de Corea, ExportImport Bank from Korea (EXIMBANK OF KOREA), Corea del Sur.
- 12. Banco de Exportación-Importación de la República de China, Export-Import Bank from China (EXIMBANK OF CHINA), Taiwán.
- 13. Banco de Exportación-Importación de los Estados Unidos, Export-Import Bank from the United States (EXIMBANK), Estados Unidos de América.
- 14. Banco de Japón para la Cooperación Internacional, Japan Bank for International Cooperation (JBIC), Japón.
- 15. Banco para el Desarrollo y Asuntos Exteriores, Bank for Development and Foreign Economic Affairs (Vnesheconombank), Rusia.
- 16. Corporación de Crédito para Mercancías, Commoditie Credit Coorporation, Estados Unidos de América.
- 17. Corporación Mancomunada de Desarrollo, Commonwealth Development Corporation (CDC), Reino Unido.
- 18. Corporación para la Inversión Privada en el Extranjero, Overseas Private Investment Corporation (OPIC), Estados Unidos.
- 19. Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico, Economic Development Cooperation Fund (EDCF), Corea del Sur.
- 20. Fondo Finlandés de Cooperación Local (FCL), Fund for Local

Cooperation (FLC), Finlandia.

- 21. Fondo de Inversión de Suiza para Mercados Emergentes, Swiss Investment Fund for Emerging Markets (SIFEM).
- 22. Fondo para la Cooperación y Desarrollo Internacional, International Cooperation and Development Fund (ICDF), Taiwán.
- 23. Instituto de Crédito Oficial (ICO), España.
- 24. Sociedad Belga de Inversión para los países en vías de desarrollo (SBI), Belgian Investment Company for Developing Countries, (BIO), Bélgica.
- **SEGUNDO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de su Secretaría General, autorizará la Incorporación Adicional a la Lista del numeral anterior de Instituciones Crediticias Internacionales y Agencias o Instituciones de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros. Las Instituciones Crediticias Internacionales o Agencias de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros, deberán solicitar a la Secretaría General del MHCP, la exención de la alícuota de retención definitiva sobre intereses percibidos sobre préstamos de fuente nicaragüense, presentando el interesado o su representante legal la documentación siguiente que soporte su Constitución de entidad de carácter pública:
- a.- Documentos que reflejen los aportes de capital y participación accionaria estatal.
- b.- Constancia de las autoridades oficiales competentes del país de origen que certifique su naturaleza de institución financiera de desarrollo y de giro no comercial, debidamente autenticada por la vía diplomática.
- c.- Autorización de operaciones de la Superintendencia de Bancos

Fuente: <a href="http://www.leybook.com/doc/2146">http://www.leybook.com/doc/2146</a>

y otras Instituciones Financieras (SBOIF).

**TERCERO.** En los casos de entidades con capital mixto, en los que exista participación del sector público y privado, únicamente gozarán de la exención aquellas entidades que cuenten con una participación estatal o de instituciones financieras internacionales o agencias de desarrollo de gobiernos extranjeros de al menos el cincuenta por ciento (50%). En estos casos, la exención regirá por la proporción correspondiente al aporte estatal o de instituciones financieras internacionales o agencias de desarrollo de gobiernos extranjeros, y la retención resultará de multiplicar el pago de intereses por la alícuota del diez por ciento (10%) por la participación del capital privado en la entidad.

**CUARTO.** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial 015-2010, publicado en La Gaceta No. 181 del 23 de septiembre de 2010, y la Resolución Administrativa 01-2010, de fecha 8 de octubre de 2010.

**QUINTO** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo de del año dos mil once. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro.